

RADICACIÓN: 2018-00397
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MIGUEL EUGENIO SANTESTEBAN ERREA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ROPERO ANGARITA, DARIO ALZATE SALAZAR
Y NOEL PEREZ PEREZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 2018-00397-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 1 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 26 de noviembre de 2019, aclarando las razones por la cual solicita seguir adelante la ejecución frente a un monto distinto al solicitado en la demanda.

En razón a ello, el despacho atendiendo lo previsto en el inciso 3 numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 306 de ese mismo estatuto, accederá a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante MIGUEL EUGENIO SANTESTEBAN ERREA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra del parte demandado: MARIA DEL CARMEN ROPERO ANGARITA, DARIO ALZATE SALAZAR Y NOEL PEREZ PEREZ, mayores de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de \$(20.669.980) contenido en el contrato de arriendo y sentencia de restitución por el incumplimiento en el pago de servicios públicos, allegado con los anexos de la demanda a continuación.

2.- Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6257bc7a6100da3dacd873fbb1878ed8631a9ea3227754b816e62ea946bfe4d

Documento generado en 01/02/2021 04:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**